

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Martes 22 de Diciembre del 2009 - Nº 93



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 22 de Diciembre del 2009 -- N° 93

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		-	
RESOLUCION:		-	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD:		-	
111	Emítase la Guía General de carácter voluntario referente a la Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) 1	-	Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos 35
		-	Cantón Santa Rosa: Que expide la reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 37
		-	Gobierno Municipal del Cantón Paján: Reformatoria que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica 39
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
006-2009	Cantón Riobamba: De determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público 21		N° 111
-	Cantón Samborondón: Reformatoria de Catastro y Avalúo Bienal de los años 2010 – 2011, de la Propiedad Inmobiliaria Urbana 23		EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD
10-SG	Gobierno Municipal de La Concordia: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos 34		Considerando:
			Que el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución señala que es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o

que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que es responsabilidad del Estado garantizar la buena calidad de vida de la población ecuatoriana, principalmente respecto a la salud, seguridad nutricional y alimentaria, y soberanía alimentaria;

Que el desarrollo agropecuario constituye un objetivo permanente de las políticas de Estado para el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las siguientes actividades: agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial;

Que es obligación del Estado garantizar el nivel adecuado de protección de la salud de los consumidores tomando en cuenta todas las etapas de producción, transformación y comercialización de alimentos;

Que Ecuador debe cumplir con las disposiciones y normas constantes en los diferentes acuerdos y tratados internacionales suscritos legalmente en estas áreas;

Que el Estado Ecuatoriano tiene la obligación de proteger y garantizar a la población productos de calidad para su uso y consumo;

Que las cadenas productivas agropecuarias requieren de un soporte técnico e institucional para mejorar los procesos orientados al acceso a los diversos mercados internacionales;

Que el Decreto 1449 del 22 de noviembre establece en el artículo 3 que se emita e implemente la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias" y se desarrollen los procesos de seguimiento, monitoreo y actualización permanentes;

Que el Decreto 1449 del 22 de noviembre establece en el artículo 3, inciso cuarto, que se diseñe, implemente y promueva la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias", que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional; y,

Que el Decreto 1449 del 22 de noviembre establece en el artículo 3, inciso último, que se implementen sistemas de seguimiento y evaluación en las diversas cadenas de producción agropecuaria a fin de promover su incorporación al cumplimiento de la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias";

Resuelve:

Emitir la siguiente guía general de carácter voluntario referente a la Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias (BPP).

CAPITULO I

AMBITO DE OPERACION

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a las unidades productivas

pecuarias donde se crían diferentes tipos de ganado, a la infraestructura, las instalaciones, los equipos, los utensilios, los insumos agropecuarios, la alimentación, el agua y el personal sometido a las regulaciones de esta resolución.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

Agente zoonótico: microorganismo cuyo reservorio es uno o varios animales. Todo parásito, bacteria, virus u organismo que pueda provocar una zoonosis.

Análisis del riesgo de plagas: proceso de evaluación biológica u otros testimonios científicos y económicos para determinar si una plaga debe o no ser reglamentada, y la intensidad de cualquier medida fitosanitaria a adoptarse para combatirla.

BPA: Buenas Prácticas Agrícolas. Comprenden prácticas orientadas a la mejora de los métodos convencionales de producción y manejo en el campo, haciendo hincapié en la prevención y control de los peligros para la inocuidad del producto y reduciendo, a la vez, las repercusiones negativas de las prácticas de producción sobre el medio ambiente, la fauna, la flora y la salud de los trabajadores.

BPM: Buenas Prácticas de Manufactura. Principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado y almacenamiento de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los alimentos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.

BPP: Buenas Prácticas Pecuarias. Consisten en la aplicación del conocimiento disponible en el uso de los recursos naturales básicos en la producción de los productos agropecuarios alimentarios y no alimentarios inocuos y saludables, con el fin de brindar la viabilidad económica y estabilidad social.

Bioseguridad: conjunto de prácticas de manejo orientadas a prevenir el contacto de los animales con microorganismos patógenos.

Cadena de frío: indica la continuidad de los medios empleados sucesivamente para mantener la temperatura de los alimentos, según corresponda, desde la recepción, hasta la elaboración, el transporte, el almacenamiento y la venta al por menor.

Comisión del Codex Alimentarius: organismo intergubernamental auspiciado por la FAO y la OMS, cuya misión es proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias para proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente.

Contaminante: cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

Contaminación: introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el medio ambiente alimentario.

Control de plagas: supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

Cuarentena: confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.

Desinfección: reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad o la aptitud del alimento.

Efluente: líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

Enfermedad zoonótica o zoonosis: cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas.

Excreta: término general para los materiales de desecho eliminados fuera del cuerpo como la orina, el sudor o las heces.

Excretas animales tratadas: todos aquellos sólidos provenientes del procesamiento de las excretas animales.

Explotación animal: local o lugar de mantenimiento de animales y sus contactos.

Fertilizante: sustancia o mezcla química natural o sintética utilizada para enriquecer el suelo.

Forraje: alimento herbáceo que consume el ganado o pasto / pienso conservado hecho a base de plantas forrajeras.

Gallinaza: mezcla de los excrementos de las gallinas con los materiales que se usan para cama en los gallineros, ricos en nitrógeno y muchos otros nutrientes, utilizada como abono orgánico.

Ganado: Conjunto de animales domésticos que se cría para su explotación. El ganado puede ser mayor o menor.

Hato: conjunto de cabezas de ganado como bueyes, vacas, ovejas, etc.

Limpieza: eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

LMR: Límites Máximos de Residuos. Concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg) para que se permita legalmente su uso en la superficie o la parte interna de los productos alimenticios para consumo humano y de piensos.

Lixiviación: proceso de lavado del suelo por la filtración del agua. En zootecnia, se usa el término para indicar el desplazamiento hacia los ríos y aguas subterráneas de los desechos, excrementos u otros contaminantes.

Medicamento veterinario: toda sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tales como los que producen carne o leche, las

aves de corral, los peces o las abejas, con fines tanto terapéuticos como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

Metales pesados: grupo de elementos químicos que presentan una densidad relativamente alta y cierta toxicidad para el ser humano como cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo y zinc, entre otros.

Microorganismo: un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica microscópica.

MIP: Manejo Integrado de Plagas. Sistema utilizado para abatir el daño por plagas a niveles tolerables, mediante una variedad de técnicas físicas, químicas y biológicas.

OGM: Organismo Genéticamente Modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.

Pediluvio: bandeja, recipiente o foso puesto en el suelo al ingreso de una finca que contiene una solución para desinfectar el calzado o los vehículos.

Peligro: agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.

Pienso (alimento para animales): todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales destinados al consumo humano.

Plaga: insectos, pájaros, roedores y cualesquiera otros animales capaces de contaminar directa o indirectamente los alimentos.

Plaguicida: cualquier sustancia destinada a impedir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o piensos, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término normalmente excluye los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal y animal, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios.

POE: Procedimiento Operativo Estándar. Procedimientos escritos que describen y explican cómo realizar paso a paso una tarea para lograr un fin específico, de la mejor manera posible.

POES: Procedimiento Operativo Estándar de Sanitización. Documento que describe las tareas de saneamiento que deben aplicarse antes, durante y después de las operaciones.

Pollinaza: excretas de aves de engorde u otras aves en etapas de cría o desarrollo, solas o mezcladas con otros materiales.

Pozo de agua: cualquier obra, sistema, proceso, artefacto o combinación construidos por el hombre con el fin principal o incidental de extraer agua subterránea.

Purín: deyecciones líquidas y sólidas del ganado.

Rastreabilidad: capacidad técnica de identificación del animal desde su nacimiento hasta el final de la cadena de comercialización de sus distintos productos para rastrear los antecedentes, la aplicación o la ubicación del producto por medio de identificaciones registradas (origen de los materiales y sus partes, antecedentes y procesos del producto, distribución y ubicación del producto).

Registro: proceso por el cual la autoridad competente aprueba la fabricación, formulación, experimentación, fraccionamiento, comercialización y utilización de un producto.

Riesgo: probabilidad de que ocurra un peligro.

Rodiluvio: sistema automático de desinfección de vehículos.

Sanitización: reducción de la carga microbiana contenida en un objeto o sustancia a niveles seguros para la población.

Visitas: todas aquellas personas que no efectúan labores en o para las unidades productivas en forma rutinaria.

CAPITULO III

DE LA UBICACION DE LAS EXPLOTACIONES PECUARIAS, Y DE LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y EQUIPOS

Art. 3.- DE LA UBICACION DE LAS EXPLOTACIONES PECUARIAS

Las explotaciones pecuarias deben estar localizadas en lugares que minimicen el riesgo sanitario, que no tengan interferencia con los vecinos y que estén alejadas de las posibles fuentes de contaminación, según las normativas vigentes, tales como:

- Lugares expuestos a inundación.
- Lugares expuestos a infestaciones de plagas y enfermedades tales como basureros, mataderos y otros.
- Lugares que no cuenten con condiciones adecuadas para la eliminación de desechos sólidos y líquidos.
- Viviendas y otras explotaciones pecuarias; plantas de producción industrial o de incineración de desechos que liberen dioxinas, solventes y/o metales pesados.
- Lugares susceptibles a la contaminación del aire como las emisiones de plomo presentes en las vías de alto tráfico de vehículos y los productos de degradación de hidrocarburos.
- Lugares susceptibles a la contaminación del suelo como antiguos sitios de actividad industrial o lugares de vertido no autorizado de sustancias tóxicas.
- Lugares prohibidos por la normativa vigente.

Se debe respetar una distancia adecuada entre la unidad productiva pecuaria y un área poblada, para lograr un

aislamiento sanitario dependiendo del tipo de explotación, de manera acorde a la normativa vigente.

Art. 4.- DEL DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA

El diseño de la infraestructura de las explotaciones pecuarias garantizará las condiciones que permitan mantener la higiene y bioseguridad de las mismas, de manera que:

- Se minimice el nivel de contaminación.
- Se permita el mantenimiento, limpieza y desinfección apropiada.
- La superficie y materiales que estén en contacto con los animales y sus productos no sean tóxicos.
- Exista una protección eficaz contra el acceso y proliferación de todo tipo de plagas.

Art. 5.- DE LA INFRAESTRUCTURA

Las explotaciones pecuarias deben cumplir con los siguientes requisitos, dependiendo de las especies, o estar provistas de cercos en buen estado que permitan delimitar la propiedad e impedir el paso de personas no autorizadas y animales ajenos a la explotación:

- Proporcionar a los animales protección de condiciones climáticas extremas, ya sea de manera natural, con arbustos o rompevientos.
- Contar con infraestructura adecuada según la Guía Específica para cada especie animal, con el objeto de facilitar su manejo, incluyendo rampas para la carga y descarga de animales construidas considerando las facilidades de manejo y el bienestar animal.
- Garantizar que todos los animales tengan acceso a suficiente cantidad y calidad de alimento.
- Disponer de infraestructura para aislar a los animales enfermos, de conformidad con las especificaciones técnicas y dependiendo de la especie.
- Colocar elementos adecuados para la recolección y manejo de residuos y efluentes de la explotación.
- Contar con una infraestructura adecuada que permita el correcto almacenamiento y manejo de los insumos agropecuarios.
- Disponer de instalaciones o filtros sanitarios que permitan al personal y a las visitas cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por el productor. Estas pueden incluir lavamanos, pediluvios (pileta de desinfección), rodiluvios, filtros sanitarios en seco y/o duchas.
- Contar con accesos a las explotaciones pecuarias y a la circulación interna debidamente señalizados y áreas definidas de estacionamiento separadas del resto de la explotación pecuaria, a fin de evitar el contacto de vehículos externos y otros medios con los animales.

- Disponer de pisos en las instalaciones de confinamiento construidos con materiales que faciliten el lavado y la desinfección, y que cuenten con el debido drenaje y ranuramiento.
- Contar con áreas de confinamiento adecuadas a la especie, edad, peso del animal, tipo de ración, clase de suelo y clima.
- Disponer de una zona designada para el almacenamiento de desechos lo suficientemente separada de las áreas de producción y vivienda.
- Contar con infraestructura dedicada para vivienda del personal separada de las zonas de producción, pero a la vez situada de tal manera que permita controlar correctamente el acceso de los visitantes.

Art. 6.- DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS

Los equipos y utensilios deberán ser:

- Diseñados y fabricados con material sanitario de manera tal que puedan limpiarse, lavarse, desinfectarse y mantenerse, para evitar la contaminación y proliferación de microorganismos.
- Fabricados con materiales que no tengan efectos tóxicos ni transmitan contaminantes a los alimentos.
- De fácil limpieza y desinfección, resistentes a la corrosión e incapaces de transferir sustancias extrañas en cantidades que impliquen un riesgo para la salud del consumidor.
- Utilizados durante el tiempo de vida útil recomendado por el fabricante o por las normas técnicas aplicables.
- Los equipos deben emplearse de tal manera que se eviten daños a los animales, así como la transmisión de enfermedades entre animales a través de los mismos.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS HIGIENICAS EN LAS EXPLOTACIONES PECUARIAS

Art. 7.- GENERALIDADES

Se debe establecer un plan documentado de limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios (Procedimientos Operacionales Estandarizados de Saneamiento -POES-). El plan debe considerar y registrar lo siguiente:

- El método y los agentes de limpieza y desinfección.
- La frecuencia, dosificación y el período de aplicación.
- Los responsables de la aplicación.

Los productos utilizados en la limpieza y desinfección deben estar registrados y aprobados por las autoridades competentes y ajustarse a la legislación nacional. Se debe

contar con instrucciones escritas y que se encuentren en lugares visibles y accesibles para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección.

Cada vez que se termine el período de explotación o parte de éste, el lugar de producción y su área circundante deben ser sometidos a un proceso de higiene y desinfección efectivo lo antes posible.

Se debe mantener un registro de las acciones efectuadas (monitoreos, acciones correctivas, entre otros).

Art. 8.- DEL PERSONAL Y VISITANTES

Se deberá cumplir con lo siguiente:

- Todas las personas responsables del cumplimiento de las medidas higiénicas deben estar familiarizadas con los procedimientos, principios y reglamentos elementales de bioseguridad para reducir la probabilidad de introducción o de propagación de agentes patógenos.
- El personal que tiene contacto directo o indirecto con los animales o insumos debe mantener un buen estado de salud y someterse periódicamente a exámenes médicos, como mínimo una vez al año, o cuando el caso lo amerite, de conformidad con la normativa vigente.
- El personal se someterá a un seguimiento médico regular para detectar portadores sanos de agentes bacterianos o parasitarios que pueden transmitirse a los animales.
- El personal tendrá un área específica para el consumo de alimentos, por lo que no deberá ingerir comida ni bebidas en otras áreas que no hayan sido designadas para ese fin.
- Las personas que ingresen a la explotación pecuaria deben hacerlo por el área definida y cumplir con las medidas establecidas en el programa de bioseguridad.
- El lavado y desinfección de la ropa de trabajo del personal y visitas es responsabilidad de la explotación pecuaria.
- El personal recibirá inducción y capacitación sistemática y continua en los aspectos sobre BPP, POES y requerimientos de hábitos e higiene personal en el trabajo. Deben mantenerse registros que avalen las acciones de capacitación, con el nombre de los/las capacitados/as y del responsable de la capacitación.
- Debe documentarse un procedimiento operacional estandarizado (POE) que establezca todas las acciones de capacitación a ejecutar: contenidos, frecuencias y personas responsables.
- Se debe exigir que el personal lleve una indumentaria de trabajo adecuada (vestimenta y botas) y limpia, o que se cambie con la frecuencia necesaria y que se respeten las medidas de bioseguridad antes de entrar en las zonas controladas (ducharse o lavarse las manos).

Art. 9.- DEL INGRESO DE VEHICULOS, IMPLEMENTOS Y OTROS OBJETOS

Se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Las explotaciones pecuarias deben disponer y mantener el equipo y materiales necesarios para la limpieza y desinfección de los vehículos, implementos y otros objetos.
- Los implementos utilizados para transportar los animales o insumos deben lavarse y desinfectarse, con la periodicidad requerida en la norma o procedimientos operativos aplicables.
- Solamente debe permitirse el ingreso al perímetro interno de las explotaciones a aquellos vehículos que realizan entrega de animales, alimentos u otros insumos necesarios.
- Los vehículos que transporten alimentos a las explotaciones deben estar limpios y desinfectados, y ser de uso exclusivo para este fin.
- El conductor y ayudante de los vehículos que ingresan a las explotaciones pecuarias deben conocer las normas de manejo y manipulación de productos transportados, las normas de bioseguridad y cumplirlas.

CAPITULO V

DEL USO Y CALIDAD DEL AGUA, Y DE LA ALIMENTACION ANIMAL

Art. 10.- DE LAS GENERALIDADES DEL USO Y CALIDAD DEL AGUA

- Los animales deben consumir agua de buena calidad, de acuerdo con los parámetros químicos, físicos y microbiológicos establecidos en la norma NTE INEN 1 108 para agua potable o aguas seguras.
- Al implementar un programa de control de la calidad e inocuidad, basado en el cumplimiento de las BPP, se debe previamente hacer un análisis microbiológico y químico del agua de bebida.
- Los análisis de calidad del agua, sean previos o de control, deberán realizarse como mínimo una vez al año, en laboratorios oficiales autorizados y/o acreditados.

Art. 11.- DEL HIGIENE DEL AGUA

El programa de limpieza y desinfección debe considerar el control de los reservorios, depósitos de agua, bebederos, abrevaderos y sistemas de abastecimientos de su predio. En caso de que la explotación cuente con un pozo de agua, éste debe mantenerse limpio, cubierto y tener cercados sus alrededores. Las reservas de agua deben estar protegidas de cualquier contaminación por sustancias indeseables, según la normativa vigente, concretamente de:

- Sustancias químicas y orgánicas, respetando las dosis y distancias mínimas reglamentarias de las fuentes de abastecimiento de agua tanto superficial como subterránea.
- Plaguicidas, cuando exista posibilidad de contaminación de la capa freática o de las fuentes de abastecimiento de agua.
- Purín, estiércol y efluentes, cuando exista la posibilidad de que contaminen la capa freática o las fuentes de abastecimiento de agua situadas a proximidad (se debe evitar que los efluentes humanos y animales sean una fuente de contaminación directa).
- Metales pesados.

Art. 12.- DEL SUMINISTRO DE ALIMENTO

Se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- A los animales se les debe proporcionar raciones que aseguren el adecuado suministro de nutrientes dependiendo de su categoría, especie y condición productiva, y contribuyendo a su salud y bienestar.
- La cantidad y la calidad de los alimentos deben ser adaptadas a las necesidades específicas de los animales.
- Se debe retirar los restos de alimentos de los comederos antes de llenarlos nuevamente.
- Los comederos y los distribuidores de alimentos deben limpiarse regularmente.
- En los períodos de escasez de alimento, se debe contar con reservas adecuadas para evitar trastornos en la salud de los animales.
- El suministro de alimento debe ser una actividad sometida a monitoreo permanente. Al respecto, se debe mantener un registro de los productos empleados, su origen, el punto de venta, las cantidades suministradas y las frecuencias (ver Anexo 2).
- El alimento a ser empleado, sea éste preparado por el mismo productor o adquirido a un proveedor externo, debe ser elaborado cumpliendo con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Art. 13.- DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS

Se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- Prevenir cualquier riesgo de contaminación física, química o biológica del alimento para consumo animal.
- La producción de forraje debe encontrarse libre de plantas tóxicas y ser sometida a un control adecuado.

- Cerciorarse de que los campos que rodean los pastizales no estén sometidos a tratamiento por plaguicidas que representen un peligro para la salud del animal y que en el perímetro del pastizal los animales no puedan acceder a elementos potencialmente contaminantes (por Ej. vertidos, stock de plaguicidas o estacas recubiertas de pintura con plomo).
- Después del tratamiento del potrero o de las parcelas vecinas con productos químicos u orgánicos, se debe respetar los plazos de espera recomendados para que este pasto sea suministrado a los animales.
- Cuando se utilicen granos tratados químicamente para consumo animal deben usarse productos aprobados por AGROCALIDAD, en dosis recomendadas.
- Cuando se utilicen alimentos procesados, éstos deben contar con el registro unificado de AGROCALIDAD.
- Los alimentos deben estar sujetos a controles microbiológicos y químicos periódicos. Los resultados deben provenir de un laboratorio oficial, autorizado y/o acreditado.
- Se debe verificar que los alimentos entregados en la explotación estén etiquetados correctamente (razón social del fabricante, composición, fecha de fabricación, fecha límite de uso, número de registro, instrucciones de uso y precauciones que se deben tomar, número de lote, etc.) y que no presenten defectos que puedan alterar el contenido.
- Solamente podrán utilizarse en los alimentos medicamentos y aditivos registrados, autorizados y aprobados por AGROCALIDAD.
- Se prohíbe el uso de harinas elaboradas con carne, hueso, sangre y otros tejidos de rumiantes para la alimentación de rumiantes (bovino, caprino y ovino).
- No se debe usar gallinaza, pollinaza y otras excretas animales no tratadas para alimentación animal.
- Los alimentos deben estar claramente identificados y almacenados separadamente de agroquímicos, productos veterinarios y fertilizantes, y otros productos potencialmente contaminantes para el alimento.
- Se debe destruir o rechazar los alimentos que presenten indicios de contaminación por hongos u otros agentes que comprometan la inocuidad del alimento.
- En caso de que en los piensos se utilicen ingredientes de organismos genéticamente modificados (OGM), su uso se sujetará a lo que disponga la normativa nacional referente al tema.
- Toda la producción de alimentos de origen vegetal para consumo animal debe cumplir con la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

Art. 14.- DEL MANEJO DE ALIMENTOS EN LAS EXPLOTACIONES

- Para el almacenamiento de alimentos debe disponerse de una bodega con piso de cemento y exclusiva para dicho uso. Los alimentos deben ser colocados sobre pallets o una tarima, y con espacio suficiente entre unos y otros para evitar el contacto con superficies adyacentes. La bodega debe permanecer limpia, desinfectada y cerrada para evitar el acceso de animales o personas ajenas, y estar sometida a un programa de control de plagas, especialmente roedores. Las ventanas deben estar protegidas para impedir la entrada de insectos y garantizar la ventilación.
- El alimento a granel debe mantenerse en buenas condiciones físicas y con control de humedad; los depósitos deben contar con programas de limpieza, desinfección y control de plagas.
- Deben mantenerse además registros que detallen la entrada y salida de alimentos para animales.

CAPITULO VI

DE LA SANIDAD ANIMAL Y DEL PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS

Art. 15.- DE LA SANIDAD ANIMAL

- a) El manejo sanitario de los animales comprende un conjunto de acciones tendientes a garantizar la salud animal y la inocuidad de sus productos mediante medidas de prevención, control y/o erradicación de enfermedades, prescripción y administración de fármacos, y tratamientos terapéuticos y quirúrgicos realizados con responsabilidad y ética profesional por un médico veterinario;
- b) El manejo sanitario se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas por AGROCALIDAD, para lo cual las explotaciones deben contar con la asesoría técnica de un profesional médico veterinario. Este apoyará en la cuidadosa observación del surgimiento de enfermedades y en el tratamiento de las mismas. Se deberá disponer de un registro de sus visitas;
- c) Con el fin de prevenir la difusión de enfermedades zoonóticas entre las explotaciones pecuarias, se recomienda realizar el control del ingreso y egreso de animales, permitiendo únicamente la movilización de animales cuya condición sanitaria esté certificada por un veterinario oficial o autorizado por AGROCALIDAD;
- d) En caso de adquirir animales y material genético importado, se debe cumplir con el marco jurídico nacional vigente en lo que se refiere a períodos de cuarentena y otros controles determinados por AGROCALIDAD;
- e) Se deben controlar las condiciones sanitarias en las cuales se realiza el transporte de los animales que van a ingresar a la explotación pecuaria, disponer de un vehículo adecuado y aplicar un programa de limpieza y desinfección del mismo. Además, se recomienda aislar

los animales recién introducidos a la explotación por un período adecuado de vigilancia de acuerdo a la especie (cuarentena);

- f) Los animales enfermos y/o tratados deben ser identificados, controlados y separados del resto del lote si el tratamiento de la enfermedad así lo requiere. Esta identificación debe ser de carácter individual cuando se trate de reproductores y por lote cuando se trate de animales destinados a otro fin;
- g) Para introducir animales nuevos en una explotación pecuaria deberá contarse con un certificado de salud, firmado por el profesional médico veterinario oficial o autorizado, que señale que los animales se encuentran libres de enfermedades infecto contagiosas; y,
- h) Cuando se utilizan camas, éstas deben ser cambiadas o tratadas con regularidad de acuerdo a la especie, con el propósito de prevenir enfermedades y contaminaciones con desechos de roedores, aves silvestres u otros animales.

Art. 16.- DEL PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS

- a) Debe realizarse una evaluación de riesgo en el entorno de las explotaciones pecuarias con el propósito de prevenir el ingreso de plagas como roedores y fauna nociva;
- b) Las explotaciones pecuarias deben contar con un programa de control de plagas, así como un plano de ubicación de los dispositivos de control, de acuerdo al nivel de riesgo que esté presente, y un sistema de registro que respalde su funcionamiento;
- c) El control de plagas puede realizarse con medios físicos, biológicos y/o productos químicos registrados por la autoridad competente, previniendo la contaminación de los alimentos para consumo animal y/o los impactos ambientales y el riesgo para la salud humana.
- d) Se debe mantener registros sobre:
 - Los plaguicidas utilizados y su forma de aplicación (ver Anexo 4).
 - La ubicación de los dispositivos de control empleados y numerados (mapa o plano).
 - La verificación periódica de la efectividad del procedimiento;
- e) Solo deben aplicarse plaguicidas registrados por la autoridad competente y ajustar su empleo a la legislación nacional vigente;
- f) Se debe contar con las fichas técnicas de los plaguicidas empleados; y,
- g) La basura, los desechos sólidos pecuarios y los cadáveres deben disponerse adecuadamente, en un lugar alejado de las áreas de producción, para evitar la presencia de plagas, malos olores y lixiviación.

CAPITULO VII

DEL MANEJO DE LOS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y FITOSANITARIO

Art. 17.- DE LA UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO

- a) Todos los productos farmacológicos, biológicos, químicos, aditivos y alimentos medicados para uso y consumo animal deben estar registrados en AGROCALIDAD;
- b) La prescripción de productos farmacológicos, biológicos, químicos y alimentos medicados para uso y consumo animal debe estar bajo la responsabilidad de un profesional médico veterinario y se debe observar estrictamente los plazos de espera o de retiro recomendados en la etiqueta del producto registrado, para que los niveles de residuos en los alimentos de origen animal no entrañen ningún riesgo para el consumidor, según la especie animal, las recomendaciones y las dosis indicadas en la etiqueta y el criterio del profesional médico veterinario;
- c) Las explotaciones pecuarias deben llevar un registro de la aplicación de los productos y medicamentos veterinarios que incluya (ver Anexo 5):
 - Nombre comercial y genérico de los productos utilizados.
 - Nombre del proveedor y del lugar de expendio donde adquirió el producto.
 - Dirección y teléfono del proveedor.
 - Fecha de expiración.
 - Dosificación.
 - Fecha de la administración y fin del tratamiento.
 - Identificación de los animales tratados.
 - Diagnóstico.
 - Responsable de la aplicación.
 - Período de retiro.
 - Acciones correctivas en caso de accidente provocado por el uso del medicamento veterinario.
 - La efectividad del tratamiento.
- d) El registro debe ser llevado de manera ordenada, al día, mantenerse disponible por lo menos dos años y archivar de manera segura; y,
- e) No se puede utilizar productos sin registro, prohibidos, caducados, con alteraciones del empaque o embalaje, sin etiquetas o con etiquetas deterioradas y los no aprobados para uso en esa especie.

Art. 18.- DEL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO

Los productos de uso veterinario deben almacenarse de manera separada de otros productos químicos, en instalaciones seguras, bajo llave, fuera del alcance de los niños y animales, alejados de las viviendas, y de acuerdo a las instrucciones indicadas en las etiquetas. Es necesario elaborar inventarios de este tipo de productos.

Las condiciones de almacenamiento de los productos de uso veterinario en la explotación deben estar conforme a lo indicado en la etiqueta y la hoja de instrucciones (prever, en particular, un lugar de almacenamiento seguro, como un armario en un local cerrado, en el que los medicamentos se mantengan a la temperatura recomendada y protegidos de la luz).

Los productos biológicos deberán conservar la cadena de frío hasta su aplicación. Deberá usarse un refrigerador de uso exclusivo para este fin.

Art. 19.- DE LA ELIMINACION ADECUADA DE RESIDUOS Y ENVASES VACIOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Se deben eliminar en debidas condiciones de seguridad todos los medicamentos veterinarios caducados, los instrumentos y los envases vacíos, de manera que no perjudiquen la salud de las personas, los animales y el ambiente, según lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Se prohíbe utilizar los envases de medicamentos y productos para otros fines.

Art. 20.- DEL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- a) Para el control de plagas en pastos y forrajes, deberán utilizarse técnicas de Manejo Integrado de Plagas (MIP);
- b) Todos los productos fitosanitarios que se vayan a utilizar en la explotación pecuaria deben estar registrados por AGROCALIDAD;
- c) El personal que vaya a aplicar productos fitosanitarios debe estar provisto del equipo de protección personal (EPP) recomendado (incluye overol, máscara, botas y guantes). La maquinaria y el equipo a utilizarse deben estar en buen estado mecánico y con los registros de mantenimiento actualizados;
- d) El uso de productos fitosanitarios debe estar justificado por escrito y documentado por un profesional ingeniero agrónomo o afín. Para evitar el surgimiento de plagas resistentes debe evaluarse la rotación de productos fitosanitarios como lo especifique el ingeniero agrónomo o profesional afín responsable;
- e) Es obligatorio cumplir con los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos, de acuerdo a lo que establece el Codex Alimentarius;

- f) El productor debe estar enterado y contar con una lista actualizada de los LMR en el producto final. Consultar la http://www.codexalimentarius.net/mrls/pestdes/jsp/pest_q-s.jsp; Y,
- g) La eliminación de los restos de mezclas (residuos, sobrantes) y envases vacíos de los productos fitosanitarios se debe realizar en lugares alejados del personal y de las áreas de producción, de acuerdo con las recomendaciones de la Norma de BPA y la normativa ambiental vigente.

CAPITULO VIII

DEL BIENESTAR ANIMAL Y LA RASTREABILIDAD

Art. 21.- DE LA DEFINICION DE BIENESTAR ANIMAL

El bienestar animal hace referencia al estado de salud mental y física del animal en armonía con su ambiente y a las condiciones de infraestructura, alimentación y manejo de los animales, de tal modo que garanticen su comportamiento normal y su calidad de vida.

Es primordial que los procedimientos de manejo sean adecuados para promover el bienestar animal.

El manejo de animales debe cumplir con las llamadas "cinco libertades", propuestas por el Organismo Mundial de Sanidad Animal (OIE):

1. Libre de hambre, sed y desnutrición.
2. Libre de dolor y enfermedad.
3. Libre de miedo, temor y angustia.
4. Libre de expresar su comportamiento natural.
5. Libre de malestar físico y térmico.

Para ello, se debe tomar en consideración los Art. 21, 22, 23 y 24 de la presente Norma.

Art. 22.- GENERALIDADES

El bienestar animal hace referencia a las condiciones de la infraestructura, de la alimentación y del manejo de los animales, que garanticen su comportamiento normal y su mejor calidad de vida.

En el marco de la producción pecuaria se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Disponer de agua de buena calidad y brindar alimentación adecuada, para evitar que los animales pasen hambre, sed, y presenten una mala condición corporal.
- Proporcionar condiciones adecuadas de comodidad en las áreas de producción para evitar el estrés o posibles lesiones.

- La infraestructura pecuaria deberá estar construida de tal manera que facilite la limpieza y desinfección de la misma y mantenga condiciones adecuadas de ventilación y temperatura.
- El manejo y la conducción de los animales deben realizarse sin maltratar ni excitar al animal, evitando prácticas inadecuadas. Los procedimientos veterinarios que se realicen en las explotaciones como el descorne, la castración, el despique, el descolmillado y el descole, entre otros, se realizarán con las máximas medidas de higiene y asepsia, bajo prácticas humanitarias y procedimientos técnicos justificados realizados por personal capacitado y concientizado en la utilización de prácticas para el control del dolor.
- Las actividades de manejo reproductivo tales como el chequeo ginecológico, la inseminación artificial, el trasplante de embriones y las pruebas de fertilidad deben realizarse solo por personal capacitado.
- Las hembras próximas al parto deben estar bajo supervisión constante.

Art. 23.- DEL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

- a) El transporte de animales vivos de una explotación pecuaria a otra, a la feria o al matadero debe realizarse considerando la seguridad y el bienestar del animal;
- b) El personal responsable debe ser capacitado sobre el manejo y cuidado de los animales para garantizar la seguridad y bienestar de los mismos; y debe asegurarse que éstos lleguen a su destino en las mejores condiciones, realizando revisiones periódicas durante el viaje;
- c) Los vehículos utilizados para el transporte de animales deben tener las condiciones adecuadas de ventilación, sombra, protección ante situaciones climáticas extremas, pisos antideslizantes y paredes con una altura conveniente, para proteger la integridad de los animales;
- d) Se debe contar con una Guía Sanitaria de Movilización concedida por AGROCALIDAD. El conductor del vehículo debe planificar su viaje con anticipación, para evitar el estrés a los animales;
- e) No se debe exceder la capacidad del vehículo según la especie;
- f) Las hembras en gestación deben ser transportadas en forma adecuada y los animales jóvenes deben ir separados de los adultos;
- g) No se debe transportar diferentes especies en el mismo medio;
- h) Los vehículos que se utilizan para transportar animales o sus productos deben estar identificados y registrados por el ente nacional que regula el transporte y contar con el permiso de funcionamiento vigente. Además, deberán ser de uso adecuado para ese fin y la especie a ser transportada;

- i) Para la duración y el horario del transporte se tomará en cuenta la especie, la edad, la distancia y los factores climáticos. Para el cálculo correspondiente, el tiempo de recorrido se debe considerar desde el momento en que los animales son confinados para su transporte hasta su destino final;
- j) Los camiones de transporte deben ser sometidos a procesos de limpieza y desinfección antes de la carga y después de la descarga de los animales;
- k) Para facilitar el transporte se debe utilizar rampas de carga y descarga de acuerdo a la especie;
- l) Las puertas e infraestructura del vehículo deben ser de tamaño adecuado, para que los animales tengan el espacio suficiente y no sufran lesiones y/o heridas; y,
- m) El transporte de animales debe estar de acuerdo a la normativa vigente en la Ley de Tránsito y su reglamento.

Art. 24.- DE LA PREPARACION DE LOS ANIMALES PREVIO AL SACRIFICIO

Para este fin se tomarán en consideración las disposiciones de la legislación nacional vigente. Además, se cumplirá con lo siguiente:

- Una vez que se haya verificado que los animales se encuentran en condiciones de sacrificio, se deben separar del hato, impedir que se ensucien, manteniendo limpios los cercados, los pasillos y las áreas de carga y descarga y evitando el hacinamiento.
- Los cambios de régimen alimenticio al final del ciclo de producción deben ser de acuerdo a la especie animal y respetando la normativa existente.
- Se debe dar a los animales libre acceso a los abrevaderos hasta el momento de su partida.
- Se debe manejar a los animales con trato humanitario y no someterlos inútilmente a estrés.

Art. 25.- DE LA RASTREABILIDAD

- a) Las explotaciones pecuarias deben contar con registros que permitan conocer la rastreabilidad de los animales e insumos pecuarios;
- b) Los productores deben mantener registro de las actividades sanitarias y de manejo que permitan rastrear la historia del animal desde las explotaciones pecuarias hasta el receptor inmediato;
- c) Los registros de las explotaciones pecuarias deben contener como información general los siguientes puntos:
 - Razón social y dirección.
 - Ubicación geográfica georeferenciada (AGROCALIDAD - MAGAP).

- Tipo de explotación (Ej. carne, leche, huevos, mixta).
 - Tamaño del establecimiento.
 - Nombre del propietario y/o representante de la explotación.
 - Nombre del profesional que atiende la explotación.
 - Especies de animales y número de cada una.
 - Identificación individual o grupal de los animales (según las disposiciones de AGROCALIDAD).
 - Código o registro oficial de la explotación pecuaria (otorgado por AGROCALIDAD).
 - Tipo de alimentación.
 - Registro de reproducción.
 - Enfermedades presentadas, tasa de morbilidad, tasa de mortalidad y tratamientos aplicados.
 - Uso de insumos pecuarios;
- d) Se deben mantener los siguientes tipos de registros:
- De existencias: inventario de animales, especie y categoría, entre otros (ver Anexo 1).
 - De suministro de alimento (ver Anexo 2).
 - De ingreso y egreso de animales (ver Anexo 3).
 - De aplicación de plaguicidas(ver Anexo 4).
 - De aplicación de los productos y medicamentos veterinarios (ver Anexo 5).
 - De aplicación de vacunas y desparasitaciones (identificación del animal o categoría, producto utilizado, dosis, vía de administración, período de retiro y nombre del responsable del manejo de la explotación). (Ver Anexo 6).
 - De desinfección de equipos y herramientas (ver Anexo 7).
 - De transporte (ver Anexo 8).
 - De instalaciones sanitarias (ver Anexo 9).
 - De capacitación (ver Anexo 10).
 - De explotaciones pecuarias (ver anexo 11).
 - De plagas urbanas.
 - De plaguicidas.
 - De resultados de laboratorio de análisis microbiológicos y químicos de los alimentos.
- De tratamientos individuales y de grupo (incluir identificación del animal, razón del tratamiento, productos utilizados, dosis, guía de administración, duración del tratamiento, período de retiro y responsable de realizar el tratamiento).
 - Resultado de exámenes de laboratorio, serológicos y necropsia; y,
- e) Es fundamental la identificación de los animales en forma clara y segura, dependiendo del tipo de explotación, según lo dispuesto por AGROCALIDAD. La identificación del animal debe realizarse al momento de su ingreso a la explotación pecuaria, ya sea por nacimiento o por compra, y el sistema debe asegurar su rastreabilidad hasta el momento del sacrificio del animal.

CAPITULO IX

DEL MANEJO AMBIENTAL, Y DE LA SEGURIDAD Y BIENESTAR LABORAL

Art. 26.- GENERALIDADES

Para evitar la contaminación de las aguas por escurrimiento, filtración en el suelo o arrastre hacia los mantos superficiales o subterráneos, se debe realizar un manejo, disposición y tratamiento adecuado de las aguas residuales y desechos sólidos provenientes de las explotaciones pecuarias, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 27.- DEL MANEJO Y EMPLEO DE EXCRETAS

Las excretas deberán manejarse de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades nacionales competentes, a fin de evitar la contaminación de las fuentes de agua y la proliferación de plagas, al igual que la emisión de olores molestos.

Art. 28.- DE LOS RECIPIENTES DE DESECHO Y SUSTANCIAS NO COMESTIBLES

Los recipientes para los desechos, los subproductos y las sustancias no comestibles o peligrosas de uso en el establecimiento deben identificarse de manera específica, estar adecuadamente rotulados y ser de material impermeable, según especificaciones de la normativa ambiental internacional. Los mismos deben mantenerse bajo llave, a fin de impedir la contaminación malintencionada o accidental de los alimentos.

Art. 29.- DE LA DISPOSICION DE CADAVERES

La eliminación de cadáveres y otros desechos sólidos pecuarios debe realizarse de forma inmediata de acuerdo a las disposiciones legales del país.

Art. 30.- DE LA SEGURIDAD Y BIENESTAR LABORAL

- a) Se debe efectuar una evaluación de riesgo para desarrollar un plan de acción que promueva condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Se deberá disponer de un POE que especifique qué hacer en caso de accidentes y emergencias;

- c) Se debe contar con hojas de seguridad de los productos relacionadas con la higiene y sanitización de las instalaciones, máquinas y equipos, y el control de plagas;
- d) Los peligros, cuando corresponda, deben ser claramente identificados por señalizaciones ubicadas apropiadamente;
- e) Es necesario contar en los lugares de trabajo con botiquines debidamente provistos para emergencias;
- f) Los trabajadores deben poseer el equipamiento necesario y, donde corresponda, que los proteja del polvo, ruidos y gases tóxicos;
- g) Se respetarán las disposiciones vigentes en materia de seguridad y riesgos del trabajo; y,
- h) Se debe capacitar continuamente a todo el personal de la explotación en temas laborales, técnicos y de seguridad.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL CERTIFICADO EN BPP, Y DEL REGISTRO DE PREDIOS APLICANDO LAS BPP

Art. 31.- DE LA INSPECCION

Los productores que deseen obtener el certificado de cumplimiento de BPP deberán presentar una solicitud ante AGROCALIDAD, pagar la tasa correspondiente y someterse al proceso de inspección.

Para la inspección de la aplicación de las BPP en los predios pecuarios, AGROCALIDAD designará un inspector oficial, autorizado o acreditado, el cual deberá hacer una inspección aplicando el Manual de Procedimientos para la Implementación de Sistemas de Gestión de la Inocuidad y Procedimientos para el Registro de Predios que cumplen con BPP.

Para constancia de la(s) inspección(es), se firmará el acta de inspección por parte de los inspectores y los representantes del predio inspeccionado, dejando una copia en el predio. Cumplidos los requisitos establecidos en el Acta de Inspección, el inspector deberá elaborar un informe detallado del desarrollo de dicha inspección incluyendo el Acta de Inspección debidamente diligenciada y entregarlo al Coordinador del Subproceso del Sistema de Gestión de Inocuidad, del Proceso de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

Art. 32.- DEL ACTA DE INSPECCION

El Acta de Inspección de BPP es el documento en el que, sobre la base de lo observado durante la inspección, el inspector hace constar la aplicación de las BPP en el predio pecuario y servirá para el otorgamiento del certificado de operaciones respectivo y para el control de las actividades de vigilancia y control.

Si luego de la inspección se obtienen observaciones y recomendaciones, el inspector elaborará un informe

preliminar donde constará el plazo que de común acuerdo se establezca con los responsables del predio pecuario, para el cumplimiento de dichas recomendaciones u observaciones.

Vencido el plazo acordado, el inspector procederá a reinspeccionar el predio para determinar el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas. Si la evaluación de reinspección señala que el predio ha cumplido parcialmente con los requisitos técnicos, el inspector podrá otorgar un nuevo y último plazo no mayor al inicialmente concedido.

Art. 33.- DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPP

El certificado de cumplimiento de las BPP será otorgado por AGROCALIDAD, en un período máximo de ocho días laborables a partir de la recepción del informe favorable del inspector y de la documentación que consta en el párrafo siguiente de esta Resolución, y tendrá una vigencia de tres años. Este certificado podrá otorgarse por explotación pecuaria según especie.

El certificado de cumplimiento de BPP debe tener la siguiente información:

1. Número secuencial del certificado.
2. Nombre del inspector oficial, autorizado o acreditado.
3. Nombre o razón social del predio pecuario.
4. Dirección del establecimiento: provincia, cantón, parroquia, calle, coordenadas georeferenciadas, número, teléfono y otros datos relevantes para su correcta ubicación.
5. Nombre del propietario o representante legal del predio pecuario inspeccionado.
6. Tipo de explotación pecuaria según especie.
7. Fecha de expedición del documento.
8. Firmas y sellos de: Inspector y Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.

Art. 34.- DEL REGISTRO DE PREDIOS APLICANDO LAS BPP

Los predios pecuarios que se certifiquen se registrarán en la base de datos automatizada denominada "Registro de Centros de Producción Pecuaria".

El Registro de Centros de Producción Pecuaria contendrá la siguiente información:

- Nombre o razón social de los predios pecuarios.
- Dirección de los establecimientos (incluye provincia, cantón, parroquia, calle, coordenadas georeferenciadas).
- Número de teléfono.
- Correo electrónico.

- Nombres de los propietarios o representantes legales de los predios pecuarios inspeccionados.
- Tipo de explotaciones pecuarias según especie.
- Tipo de mercados a los que se dirige la producción.
- Fecha de expedición del certificado.
- Fecha de caducidad del certificado.
- Nombre del médico veterinario con experiencia afin a la producción de la explotación pecuaria, ya sea permanente o de asesoramiento (de acuerdo a la cantidad de animales).

recomendaciones, se establecerá un plazo para su cumplimiento de común acuerdo con los responsables del predio pecuario.

El productor se sujetará al cumplimiento directo de la o las observación/es realizadas por el inspector, quien deberá comunicarlas de inmediato a los responsables de la empresa, planta local o establecimiento, con copia al Director de Inocuidad de AGROCALIDAD.

CAPITULO XI

DE LAS INSPECCIONES PARA LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 35.- DE LA INSPECCION

AGROCALIDAD podrá realizar visitas de inspección anuales y esporádicas sin previo aviso a los predios pecuarios que tengan Certificado de Implementación de BPP.

Si luego de la inspección y evaluación realizada por la AGROCALIDAD se obtienen observaciones y

Art. 36.- DE LA EVALUACION DE REINSPECCION

Si la evaluación de reinspección señala que el predio no cumple con los requisitos establecidos en la presente normativa, el predio perderá la certificación y no podrá volver a solicitarla sino hasta un año después, una vez que cumpla con todos los requerimientos.

Si la evaluación de reinspección señala que el predio ha cumplido parcialmente con los requisitos, AGROCALIDAD podrá otorgar un nuevo y último plazo no mayor al inicialmente concedido.

Dado en Quito, 7 de octubre del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

ANEXOS

ANEXO 1

REGISTRO DE EXISTENCIAS (INVENTARIO DE ANIMALES)

Nombre de la Explotación Pecuaria			
Responsable -----			
Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
Dirección			
Fecha: _____			

Código de identificación del animal	Especie	Raza	Edad	Procedencia (propio o comprado)	Observaciones

RESPONSABLE _____

ANEXO 2

REGISTRO DEL SUMINISTRO DE ALIMENTO

Nombre de la Explotación Pecuaria			
Responsable -----			
Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
Dirección			
Fecha: _____			

Producto empleado	Origen	Punto de venta	Cantidades suministradas	Frecuencia	Observaciones

RESPONSABLE _____

ANEXO 3

REGISTRO DE INGRESO Y EGRESO DE ANIMALES

Nombre de la Explotación Pecuaria			

Responsable -----			

Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
-----	-----	-----	-----
Dirección			

Código de identificación del animal	Fecha de ingreso	Estado sanitario	Fecha de egreso	Estado sanitario	Observaciones

RESPONSABLE _____

ANEXO 4

REGISTRO DE APLICACION DE PLAGUICIDAS

Nombre de la Explotación Pecuaria			

Responsable -----			

Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
-----	-----	-----	-----
Dirección -----			
No. de Lote en el que se aplicó _____		Superficie _____ (Has.)	
Cultivo _____		Variedad _____	

ANEXO 6

REGISTRO DE APLICACION DE VACUNAS Y DESPARASITACIONES

Nombre de la Explotación Pecuaria			
Responsable -----			
Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
Dirección -----			
Fecha _____			

Código de identificación del animal	Producto utilizado	Dosis	Vía de administración	Período de retiro	Responsable

RESPONSABLE _____

ANEXO 7

REGISTRO DE DESINFECCIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Nombre de la Explotación Pecuaria			
Responsable -----			
Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
Dirección -----			

Limpeza de equipo o herramienta	Desinfectante utilizado	Concentración	Fecha	Observaciones

SUPERVISOR O ENCARGADO _____

ANEXO 8

REGISTRO DE TRANSPORTE

Nombre de la Explotación Pecuaria			
Responsable -----			
Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
Dirección -----			

No. de unidad o empresa fletera	Producto transportado	Destino	Temperatura interna	Fecha	Nombre del conductor	Observaciones

SUPERVISA _____

RECIBE _____

ANEXO 9

REGISTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN CAMPO

Nombre de la Explotación Pecuaria			
Responsable -----			
Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
Dirección -----			

Fecha	Jabón / papel / toalla	Depósito de agua para beber	Limpieza de sanitarios	Observaciones

SUPERVISOR O ENCARGADO _____

ANEXO 10

REGISTRO DE CAPACITACIÓN

Nombre de la Explotación Pecuaria			
Responsable -----			
Datos de la Explotación			
Provincia	Cantón	Parroquia	Teléfono
Dirección -----			

Nombre del empleado	Firma	Fecha	Temas tratados	Modalidad	Observaciones

ENCARGADO _____

ANEXO 11

REGISTRO DE LA EXPLOTACION PECUARIA

Razón Social:-----
Ubicación Geográfica:-----
Tipo de Explotación -----
Tamaño del Establecimiento -----
Nombre del Propietario -----
Nombre del Profesional-----
Especie Animal: -----
Numero de Animales:-----

Código de identificación del animal o Grupo	Tipo de Animal	Registro Reproduc.	Enfermedades Presentadas	Tasa Morbilidad	Tasa Mortalidad	Tratamiento Aplicado	Uso de insumos

ENCARGADO _____

No. 006-2009

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DE RIOBAMBA**

Considerando:

Que, es prioritario fortalecer el sistema para la limpieza de vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Riobamba, con el fin de mejorar y dar un tratamiento eficaz a las actividades involucradas en la gestión de los mismos;

Que, es necesario recuperar los costos de la prestación del servicio, a fin de ampliar y mejorar la gestión de los residuos sólidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 63 numerales 1, 378 y 380 literal f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA ORDENANZA DE DETERMINACION Y
RECAUDACION DE LA TASA DE
RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO
DEL CANTON RIOBAMBA**

Art. 1. OBJETO DE LA TASA.- El objeto de la tasa es financiar para la Municipalidad del Cantón Riobamba, los costos que generan la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos, en la que se incluye el proceso de recolección de basura y aseo público.

Art. 2. HECHO GENERADOR.- Constituye el costo que genera la recolección de basura y aseo público que forman parte de la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos que se generan en el cantón Riobamba, el mismo que puede ser asumido por la Municipalidad de manera directa, por contrato, convenio o concesión.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público es la Municipalidad de Riobamba.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de recolección de basura y aseo público en la jurisdicción del cantón Riobamba, como contribuyentes o responsables que deben cancelar el pago de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5. CLASIFICACION DE USUARIOS.- Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

a. Generador Residencial.- Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos a nivel domiciliario;

b. Generador Especial.- Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos como producto de su actividad comercial, industrial o que por su naturaleza ameritan un manejo especial;

c. Generadores de residuos peligrosos.- Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, unidades operativas de salud, moteles y burdeles;

d. Generadores Rurales.- Son los usuarios que generan desechos sólidos en las cabeceras parroquias rurales del cantón Riobamba;

e. Generadores eventuales.- Son organizadores o representantes de espectáculos públicos y usuarios temporales u ocasionales de vía pública; y,

f. Generadores permanentes de la vía pública: Son los vendedores de diversos tipos de negocios que hacen uso de vías públicas.

Art. 6. DE LA RECAUDACION.- La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago de consumo de agua potable, de la patente para actividades económicas y de la carta de pago del impuesto predial rural, en la forma como se determine en el artículo siguiente.

Art. 7. EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos denominados generadores residenciales de la tasa de recolección de basura y aseo público, deberán cancelar la misma de manera mensual en la planilla del agua potable; los sujetos pasivos denominados generadores comerciales, industriales y de desechos peligrosos deberán cancelar anualmente en la patente municipal, y los usuarios de las cabeceras parroquiales rurales cancelarán a través de la carta de pago del impuesto predial urbano parroquial, de manera anual.

Art. 8. ESTRUCTURA Y VALOR DE LA TASA.- La tasa para los usuarios clasificados será:

a.- RESIDENCIAL.- La tasa mensual, se cobrará a través de la planilla de agua potable de acuerdo a un rango de consumo que va desde:

CONSUMO	VALOR
0 - 40 m3	\$ 1,44
41 - 60 m3	\$ 2,49
61 - 100m3	\$ 4,31
101 - 300 m3	\$ 9,37
301 m3 en adelante	\$ 50,00

b.- ESPECIAL.- El cobro de la tasa será anual, a través de la patente de actividades económicas de acuerdo al tipo de generador:

TIPO DE GENERADOR	CATEGORIA	VALOR ACTUAL ANUAL
Generadores Especiales (Talleres, comercio, servicios)	Normal Pequeño	\$ 25,20
	Normal Mediano	\$ 29,40
	Normal Grande	\$ 33,60
Generadores Industriales (Fábricas, hospedajes, otros)	Industrial Pequeño	\$ 72,00
	Industrial Mediano	\$ 84,00
	Industrial Grande	\$ 91,20
Generadores Peligrosos (consultorios médicos, odontológicos)	P1 Pequeño	\$ 75,00
	P1 Mediano	\$ 90,00
	P1 Grande	\$ 114,00
Generadores Peligrosos (laboratorios clínicos, laboratorios dentales)	P2 Pequeño	\$ 90,00
	P2 Mediano	\$ 118,80
	P2 Grande	\$ 147,60
Generadores Peligrosos (Farmacias)	P3 Pequeño	\$ 60,00
	P3 Mediano	\$ 72,00
	P3 Grande	\$ 91,20
Generadores Peligrosos (Hospitales, clínicas, moteles, burdeles)	P4 Pequeño	\$ 108,00
	P4 Mediano	\$ 129,60
	P4 Grande	\$ 151,20

* P (peligrosos)

c.- Cabeceras parroquias rurales: Pagará el equivalente a dos veces el valor de la tasa básica mensual establecida para el usuario residencial, mismo que será cancelado anualmente en la carta de pago del impuesto predial urbano parroquial, de manera anual:

CATEGORIA	VALOR ACTUAL ANUAL
Cabeceras Parroquiales rurales del Cantón Riobamba	\$ 2,88

d.- Los organizadores o representantes de espectáculos públicos, adicional al impuesto único municipal al espectáculo, deberán consignar en la Tesorería Municipal, la tasa por recolección de basura y aseo público igual al 1.5 por mil (0,0015) del valor total de la taquilla presentada;

e.- Los usuarios permanentes de la vía pública, para ventas de diversos tipos de negocios, cancelarán la tasa de recolección de residuos sólidos de 0.40 USD por metro cuadrado, mensualmente; y,

f.- Los usuarios temporales u ocasionales pagarán su equivalente al valor de 0.40 USD por metro cuadrado, por mes o fracción de mes, por el tiempo de uso de la vía pública.

Art. 9.- INCREMENTO.- La tasa de recolección de basura y aseo público será actualizada cada dos años por el Concejo Cantonal, previo informe técnico de la Dirección de Higiene.

Art. 10.- EXENCIONES.- No existe exención de tasa a favor de persona natural o jurídica alguna excepto la Municipalidad de Riobamba por ser sujeto activo de la misma, consecuentemente el estado y más entidades del sector público que generen residuos sólidos deberán cancelar el tributo establecido en esta ordenanza, conforme lo señala la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, a excepción de los casos previstos en el artículo 11 de esta ordenanza.

Art. 11.- Con el objetivo de contribuir al mejoramiento ambiental del cantón Riobamba, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de recolección de residuos sólidos, podrán hacerse acreedores a una exención de hasta el 50% del valor de la tasa de recolección de basura y aseo público, del año en curso; dicha exención será autorizada por la Dirección Financiera, previo la presentación de un proyecto de gestión de desechos sólidos, y los informes favorables de las Direcciones de Higiene y de Proyectos, de que el mismo ha sido implementado. Se autoriza al Alcalde de Riobamba expedir el instructivo para la aplicación de este artículo.

Art. 12.- ADMINISTRACION Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza se destinarán exclusivamente para mejorar la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 13.- Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, en especial las ordenanzas No. 001-94 de Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura del Cantón Riobamba, y No. 013-2001 que Reforma a la Ordenanza 001-94 de Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura del Cantón Riobamba.

Art. 14.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Riobamba, a los 27 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de la I. Municipalidad de Riobamba, CERTIFICA: Que, la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón Riobamba, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones ordinarias realizadas el 23 de abril, 18 de mayo y 27 de noviembre del 2009.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal.

VICEALCALDE DEL CANTON RIOBAMBA.- Una vez que la presente Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón Riobamba, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.**

Riobamba, 1 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Pablo Muñoz Rodríguez, Vicealcalde del cantón.

CERTIFICACION.- La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal certifica que: el Dr. Pablo Muñoz Rodríguez, Vicealcalde del cantón Riobamba, firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON RIOBAMBA.- Una vez que el Ilustre Concejo Cantonal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón

Riobamba, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECUTESE.**

NOTIFIQUESE.-

Riobamba, 3 de diciembre del 2009.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACION.- La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de Riobamba, certifica que: el Lic. Juan Salazar López, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
SAMBORONDON**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, al amparo del Art. 306 la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que, conforme lo señala el Art. 308 de la misma ley orgánica antes mencionada, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio, que le permita administrar y cumplir con sus funciones y las finalidades que determina la ley de la materia a los gobiernos seccionales, el cual considerará los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario;

Que, de acuerdo con el Art. 307 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Concejo Cantonal debe aprobar mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos

geométricos, topográficos, accesibilidad y los servicios básicos, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, al valor de la propiedad urbana debe aplicarse un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República y los artículos 1, 16, 63 numerales 1, 5, 23, y 49, y 153 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La “Ordenanza Reformatoria de Catastro y Avalúo Bienal de los años 2010 - 2011 de la Propiedad Inmobiliaria Urbana del cantón Samborondón”.

Art. 1.- Objeto.- Dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el fortalecimiento del sistema catastral urbano actualizado, con vigencia para el bienio de los años 2010-2011.

Art. 2.- Ambito.- Se aplicarán a todos los predios urbanos ubicados en la jurisdicción cantonal de Samborondón.

Art. 3.- Sujeto activo.- La I. Municipalidad de Samborondón a través de la Tesorería Municipal recaudará los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras llamados ingresos tributarios así como también los no tributarios.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas que están obligadas a cumplir con las prestaciones tributarias, como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva, al amparo de la disposición del Art. 24 del Código Tributario.

Art. 5.- Documentación complementaria

5.1 Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, a través de sectores, subsectores, manzanas y solares.

5.2 Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología y especificaciones técnicas.

5.3 Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

Art. 6.- Dependencias municipales responsables.- La Dirección de Avalúos y Catastros, administra y mantiene la información catastral y el valor de los inmuebles.

Art. 7.- Del catastro predial urbano.- El catastro predial urbano es el inventario de los bienes de la propiedad inmobiliaria, públicos y privados de la jurisdicción cantonal de Samborondón.

7.1 Información jurídica: Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Samborondón. Los datos legales, formarán parte de la información catastral predial.

7.2 Información físico-técnica: Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales; características de solares o lotes, infraestructura básica y servicios existentes, valuación del suelo por metro cuadrado, graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.

7.3 Información económica y tributaria: Es el resultante de la aplicación de la información técnica, generada por los avalúos estimados reales, que sirven de base imponible para la determinación del impuesto predial urbano, resultante de aplicar la tarifa mínima y máxima, con la cual se genera la información tributaria.

7.4 De la ficha predial urbana: La ficha predial urbana recoge la información jurídica y técnica, cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo estimado real de la propiedad, que corresponde al valor imponible.

Art. 8.- De los avalúos.- La valuación es la fijación del valor del bien inmueble. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar.

8.1 Valuación de predios urbanos.- El valor de la propiedad constante en el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

8.2 Valor del suelo.- Se determinan sectores que conforman áreas del territorio urbano, en función de la ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas del sector, áreas territoriales en subsectores, del análisis de los componentes, la oferta y demanda existente en la propiedad inmobiliaria urbana, estableciéndose una razonable homogeneidad en los aspectos físicos, económicos y sociales, generando los denominados subsectores que son áreas de suelo urbano sobre las que se aplicarán valores por metro cuadrado del suelo, resultantes de valores promedio de mercado y ofertas del suelo, existentes en áreas territoriales urbanas.

Art. 9.- Determinación de factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- **Valor promedio por metro cuadrado del suelo,** obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas.
- **Area de lote o solar.**
- **Coefficientes de aumento o reducción.**
- **Coefficiente geométrico.**
- **Factores.**
- **Frente.-** Es la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a avaluar y el lote tipo. Si el frente del lote es menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Si el frente del lote es mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

F f = (RAIZ CUADRADA) f LV/F l t

- **Fondo.-** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a avaluar. Si la longitud del fondo del lote es mayor que la del lote tipo, genera franjas con su correspondiente área; generando depreciación o reducción:

Area de franja 1 (longitud de fondo de lote a avaluar es igual o menor que fondo lote tipo).

Area de franja 2 (long. de fondo de lote a avaluar es mayor a fondo de lote tipo. Existirán franjas conteniendo áreas de conformidad con la longitud del fondo que tuviere el lote a avaluar, respecto a long. de fondo del lote tipo).

Franja 1: Factor: 1.00

Franja 2: Factor: 0.70*1.00

Si existieren más franjas, el factor no será menor a 0.70

- **Area.-** El factor área se establece de la relación: área de lote tipo y del lote a avaluar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80.

Factor área (FA) = 0.20(ALT/ALV)+0.80

- **Irregularidad.-** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a avaluar. Para áreas irregulares.
- **Factor de Irregularidad (FI) = (RAIZ CUADRADA) AMRI/ALV**

Aplicación de incremento porcentual en predios destinados a comercio. Los predios esquineros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 5%, en el avalúo de la propiedad

Los predios medianeros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 2%.

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales de menor intensidad, correspondiente a barrios, ciudadelas, se aplicará porcentaje de incremento de 1%.

COEFICIENTE TOPOGRAFICO:

Factor:

A nivel: 1,05
Ascendente: 0.96
Descendente: 0.95
Accidentado: 0.40

COEFICIENTE TIPO DE SUELO:

Factor:

Seco: 1,05
Inundable: 0.80
Inestable: 0.70
Rocoso: 0.50

COEFICIENTE POR SERVICIOS BASICOS:

Factor:

Todos los servicios: 1.05
Menos un servicio básico: 1.00
Menos dos servicios básicos: 0.90
Menos tres servicios básicos: 0.80
Ningún servicio básico: 0.50

El coeficiente total resultante del producto de los coeficientes: topográficos, tipo de suelo y servicios básicos, no podrá ser mayor a 1.20 ni menor a 0.50

Apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado para las diversas áreas territoriales, definidas para sectores y subsectores.

Art. 10.- Tabla de valores del suelo

SECTOR	URBANIZACIONES, CIUDADELAS, COOPERATIVAS, LOTIZACIONES	SUB SECTOR	VALORES DE SUELO POR M2.
SECTOR 1			
1	Lot. Sucre (Samborondón 10)	Lot. Sucre 10-1	40
		Zona Comercial	50
	Lot. San José (Samborondón 20)	Lot. San José 20-1	20
		Lot. San José 20-2	20
		Lot. San José 20-3	20
	Lot. Bolívar (Samborondón 30)	Lot. Bolívar 30-1	30
		Lot. Bolívar 30-2	30
		Lot. Bolívar 30-3	20
		Lot. Bolívar 30-4	20
		Lot. Bolívar 30-5	10
		Lot. Bolívar 30-6	10
		Lot. María Etelvina	10
	Lot. Las Pampas (Samborondón 40)	Lot. Las Pampas 40	10
	Lot. Santa Ana (Samborondón 50)	Lot. Santa Ana 50-1	30
		Lot. Santa Ana 50-2	30
		Lot. Santa San 50-3	30
		Lot. Santa San 50-4	30
	Lot. Los Piñuelos (Samborondón 60)	Lot. Los Piñuelos 60-1	10
		Lot. Nueva Jerusalén 60-2	10
	Lot. Gran Colombia (Samborondón 70)	Lot. Miguel Yunez 40-1	10
		Lot. 15 de Julio 40-2	10
	Lot. El Encanto (Samborondón 80)	Lot. El Encanto 80-1	10
		Lot. El Encanto 80-2	10
Lot. El Encanto 80-3		10	
Lot. La Josefina 80-4		1	
Lot. Lomas de San Miguel (Samborondón 90)	Lot. Lomas de San Miguel 90.1	5	
	Lot. María Parra 90-2	10	
	Cementerio y Estadio 90-3	5	
	Cementerio Estructurado 90-4	10	
	Cementerio Proyecto 90-5	10	
	Lot. Adela I - II - III - IV - V	5	

SECTOR 2			
2	Tarifa	Lot. Tarifa	10
		Lot. Barrio Unión	10
		Lot. 10 de Agosto	10
		Lot. San Francisco	5
	Boca de Caña	Lot. Boca de Caña	10
		Lot. Pista Miraflores	5
	Boca de Caña Zona Industrial Sector 2-12-2; 2-1-2	Zona Industrial	8

SECTOR 3		SUB SECTOR	VALORES DE SUELO POR M2.
3	Urb. La Puntilla		180
	Urb. Entre Ríos		120
	Entre Ríos Zona Comercial Mz. Y1, Z1, W1, X1		200
	Urb. Villa Nueva		150
	Urb. Centro Comercial Los Arcos		300
	Urb. C.C. Los Arcos Zona Comercial		350
	Urb. Vista Al Río		180
	Urb. Plaza Real		150
	Urb. Bosques de Castilla		150

3	Lotes Fundo Zaparre	100
	Urb. Camino Real	150
	Urb. Aqua Marina	120
	Urb. Aqua Marina Zona Comercial	250
	Urb. Río Grande	180
	Urb. Isla Sol	180
	Urb. Parques del Río	150
	Urb. Parques del Río Zona Comercial	350
	Urb. Las Riberas	150
	Urb. Laguna Dorada	180
	Urb. Los Lagos	180
	Urb. El Río	180
	Urb. Rinconada del Lago	180

SECTOR 4	SUB SECTOR	VALORES DE SUELO POR M2.	
4	Urb. Biblos	150	
	Urb. Santa Fe	120	
	Urb. Villa Real	120	
	Lot. Tornero III	120	
	Lot. Tornero Zona Comercial	200	
	Urb. Tornero del Río	120	
	Urb. Fontana	120	
	Urb. El Alamo	120	
	LOT. TORNERO	Conj. Residencial Acrópolis	100
		Torres del Río	120
		Conj. Resid. Casas de Triana	120
		Conj. Residencial Palermo	120
		Conj. Resid. Terranova	120
		Conj. Resid. Paseo de La Alameda	120
Conj. Resid. Liz		120	
Conj. Resid. Verona		120	
Conj. Habitacional Bellagio		150	
Conj. Resid. Central Park Club		150	
Conj. Resid. Jade		150	
Conj. Resid. San José		150	
Lot. Tornero		80	
Conj. Residencial Florencia		120	
Conj. Resid. Arrayanes	120		
(Crear, Zona Fría)	120		
(Capella II, Sta. María 2, 3, 4)	120		
Conj. Resid. Paseo del Sol	120		
Conj. Resid. Santa Lucía	120		
Conjunto Residencial La Giralda	120		
Conjunto Residencial Bouganville	120		
Palmar del Río	150		
Torres del Sol	150		
Guayaquil Tennis	150		
Club Guayaquil Tennis	150		
San Isidro	150		
Camino del Río	150		
Conjunto Residencial Mirasol	150		
Conjunto Residencial Lugano	150		
Conjunto Residencial El Dorado	150		
Río Sol	150		
MANGLERO	Alameda del Río	150	
	Manglero	90	
	Zona Comercial	300	
	Conj. Habitacional Capri	150	
	Conj. Habit. Clariana	150	
	Conj. Habit. Parque Magno	150	
Conj. Habit. San Andrés	150		

		Conj. Residencial Madeira	150
		Conj. Residencial Manresa	150
		Fincas Manglero	90
		Conj. Habit. Toscana	150
		Conj. Habit. Ibiza	150
		Conj. Habit. Porto Acqua	150
		Conj. Resid. Atlantis	150
		Conj. Resid. Boreal	150
		Conj. Resid. Esmeralda del Río	150
	Monterrey		90
	Santiago A.E.A.		150
	Palma de Mallorca		150
	Pórtico del Río		150
	Las Pirámides		120
	Sendero al Río		150

	SECTOR 5	SUB SECTOR	VALORES DE SUELO POR M2.
5	La Cascada		150
	Río Lindo		150
	Bonaire		150
	La Almeria		150
	La Moraleja		150
	La Laguna		150
	Vista a Parque		150
	La Castellana		150
	Lago Sol		150
	Entre Lagos		150
	Vista Sol		150
	Terrasol		150
	Estancias del Río		130

	SECTOR 6	SUB SECTOR	VALORES DE SUELO POR M2.
6	Batán	Batan	20
		Castel Lago	180
		La Rivera de Batán	180
		Laguna del Sol	150

	SECTOR 7	SUB SECTOR	VALORES DE SUELO POR M2.
7	EL BUIJO		10
	Ciudad Celeste	La Ría	120
		Ciudad Celeste	10
		La Estela	120
		La Delfina	120
		La Coralia	120
		La Serena	120
		La Marina	120

	SECTOR 8	SUB SECTOR	VALORES DE SUELO POR M2.
8	Mocoli		40
	Isla Mocoli River Island		100
	La Ensenada Punta Mocoli		100
	Mocoli Golf Club		100
	Parques de La Isla		100

8	La Gloria	10
	Dos Cerritos	10
	El Cortijo	30
	I. Penitencia	10

Art. 11.- Avalúo de edificaciones:

- **Area de las construcciones.-** Que se levantan sobre el suelo.
- **Valor de reposición.-** De acuerdo con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.
- **Factor de depreciación:**
 - A.- Vida útil de la edificación.
 - B.- Años de construcción.
 - C.- Estado de conservación.

La valoración de edificaciones está dada por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, número de pisos, oferta y demanda del mercado inmobiliario.

El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con su tipo, y el factor de depreciación descrito, da como resultado el valor comercial o estimado real de la edificación.

Art. 12.- Tablas de tipología de edificaciones y valores por metro cuadrado de construcción.- Aprobadas por el I. Concejo Cantonal.

**TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION VIGENTES
PARA EL BIENIO DE LOS AÑOS 2010 - 2011**

ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
HABITACIONAL MIXTA No. PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
HABITACIONAL ECONOMICA No. DE PISOS: 1	Piso: H. simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	155,00
HABITACIONAL MEDIO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-armado, sobre piso: baldosas-cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
HABITACIONAL DE PRIMERA No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: marmeton-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260,00
HABITACIONAL DE LUJO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320,00
EDIFICIO 3-4 PISOS	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
EDIFICIO 5-9 PISOS	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	420,00

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
EDIFICIO 10 o MAS PISOS	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	550,00
GALPON ABIERTO 1 PISO	Piso: H. simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60,00
GALPON CERRADO 1 PISO	Piso: H. simple-H. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85,00
GALPON INDUSTRIAL LIVIANO 1 PISO	Piso: H. simple-H. Armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
GALPON INDUSTRIAL PESADO 1 o MAS PISOS	Piso: H. armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum.; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio; instalación eléctrica: empotrada.	145,00

ESTRUCTURA: MADERA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
RUSTICA 1 A 2 PISOS	Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	25,00
MIXTA 1 A 2 PISOS	Piso: hormigón simple-madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	50,00
GALPON 1 PISO	Piso: tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35,00
COBERTIZO 1 PISO	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta.; instalaciones sanitarias: no tiene.	30,00
AREAS COMERCIALES OFICINAS	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320

COMPONENTES DE EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA %
Movimientos de tierra, excavación, y cimentación	30
Cimentación, estructura, paredes, cubierta y columnas	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

Art. 13.- Avalúo de edificaciones no terminadas.- Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de

obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Art. 14.- Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.- Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alicuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

Art. 15.- Factores de depreciación de edificaciones.

- A.- Vida útil de la edificación;
- B.- Años de construcción; y,

- C.- Estado de conservación.

Vida útil.- Establecidos en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se determinarán los años que tiene de construida la edificación.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación:

Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones calificadas como obsoletas de conformidad con los artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no tendrán valor.

Art. 16.- Avalúo total del predio urbano.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, resulta de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de las edificaciones.

Art. 17.- Tarifa del impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio de los años 2010 - 2011 es la siguiente:

RANGO DE AVALUOS			Tarifa Mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0.00	a	3,750.00	Exone-rado	Exone-rado
3,750.00	a	5000.00	1.28	5.00
5000.01	a	10000.00	1.29	5.00
10000.01	a	15000.00	1.30	5.00
15000.01	a	20000.00	1.31	5.00
20000.01	a	35000.00	1.32	5.00
35000.01	a	50000.00	1.33	5.00
50000.01	a	85000.00	1.36	5.00
85000.01	a	90000.00	1.37	5.00
90000.01	a	105000.00	1.39	5.00
105000.01	a	115000.00	1.50	5.00
115000.01	a	125000.00	1.53	5.00
125000.01	a	135000.00	1.54	5.00

RANGO DE AVALUOS			Tarifa Mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
135000.01	a	150000.00	1.55	5.00
150000.01	a	175000.00	1.40	5.00
175000.01	a	200000.00	1.41	5.00
200000.01	a	250000.00	1.42	5.00
250000.01	a	300000.00	1.43	5.00
300000.01	a	350000.00	1.44	5.00
350000.01	a	400000.00	1.45	5.00
400000.01	a	450000.00	1.46	5.00
450000.01	a	500000.00	1.47	5.00
500000.01	a	550000.00	1.48	5.00
550000.01	a	700000.00	1.49	5.00
700000.01	a	1000000.00	1.50	5.00
1000000.01	a	1500000.00	1.51	5.00
1500000.01	a	2000000.00	1.52	5.00
2000000.01	a	3000000.00	1.53	5.00
3000000.01	a	4000000.00	1.54	5.00
4000000.01	a	6000000.00	1.55	5.00
5000000.01	a	6000000.00	1.56	5.00
6000000.01	a	7000000.00	1.57	5.00
7000000.01	a	10000000.00	1.87	5.00
10000000.01	a	En adelante	1.9	5.00

Art. 18.- Del impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Título VI, Capítulo II de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados y construcciones obsoletas.- Se considerará como solares no edificados, aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 319 de la referida Ley Orgánica; los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 215, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificados; y,
- El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

LIQUIDACION DEL RECARGO ANUAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA IMPOSITIVA
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

Art. 20.- Periodo de pago del impuesto.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y gastos del producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 21.- De conformidad con el Art. 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal referente al destino del impuesto a predios urbanos; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

Art. 22.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral.- La Dirección de Catastros y Avalúos realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal, según el caso, en el instante que se considere conveniente, aplicará:

22.1 Inclusión, re inclusión.

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La re inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro i sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

Art. 23.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través de la Dirección de Catastros y Avalúos, adjuntando el instrumento público de transferencia de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad.

Artículo Final.- Refórmese los artículos 10 y 17 la Ordenanza de avalúo general de los predios urbanos del cantón Samborondón a aplicarse en el bienio 2008-2009, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008.

Dada y firmada en la sala sesiones del I. Concejo Cantonal de Samborondón, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza reformativa de catastro y avalúo bienal de los años 2010-2011 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 24/2009 y 25/2009 realizadas los días dos y nueve de julio del 2009, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Julio 9 del 2009.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

VICE-ALCALDIA MUNICIPAL.- Que la Ordenanza reformativa de catastro y avalúo bienal de los años 2010-2011 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Samborondón. Enviase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Julio 13 del 2009.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vice-Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Concejal Nicolás Cruz

Merelo, Vice-Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia inmediata una vez publicada en el Registro Oficial de la República.- Julio 22 del 2009.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

No. 10-SG

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CONCORDIA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Capítulo V del impuesto a los vehículos, en su Art. 355.- establece que "Todo propietario de vehículos, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta ley;

Que, la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente;

Que, todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá mediante ordenanza municipal; y,

En uso de las atribuciones que le concede los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón La Concordia.

Art. 1.- Fijase el impuesto a los vehículos en la forma y condiciones estipulados en el Capítulo V de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio habitual en el cantón La Concordia.

Art. 3.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Cantonal de Tránsito.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que consta en el Art. 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.		TARIFA
BASE IMPONIBLE		
Desde USD	Hasta USD	USD
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 4.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas de este Gobierno Municipal de La Concordia, con la colaboración de la Jefatura Cantonal de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas, a implementarse en este cantón, elaborarán el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 5.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos constantes en el Art. 150 del Código Tributario; el que será emitido por la Jefatura de Rentas del Gobierno Municipal, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto.

Art. 6.- Para el caso de transferencia de dominio de los vehículos, deberá estar satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto. Es obligación de la Jefatura de Rentas en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

Art. 7.- EXENCIONES.- Se encuentran exentos de este impuesto los vehículos enumerados en el Art. 358 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- Los propietarios de vehículos cuyo domicilio es el cantón La Concordia, previa a la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

Art. 9.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria causará a favor de la Municipalidad de La Concordia, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la de extinción de la obligación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO UNO.- La Jefatura Cantonal de Tránsito, y la Oficina de Servicios de Rentas Internas, y de más entidades competentes entrarán a regir al momento que se transfieran sus competencias a este cantón.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de La Concordia, a los 20 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de la Concordia, certifica que: La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón La Concordia, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 20 y 28 de noviembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón La Concordia, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 1 de diciembre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo, certifica que: El señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón La Concordia. La sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

La Concordia, 3 diciembre del 2009.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia, certifica que: El señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SANTA LUCIA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan;

Que los literales i) y k) del Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorizan el cobro de tasas por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON SANTA LUCIA.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida de esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante correspondiente, y el que deberá ser presentado en la oficina o departamento en el que solicite el servicio, conforme lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 5.- Materia imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia de las tasas por servicios administrativos, los siguientes:

SECRETARIA GENERAL

1. Por copias certificadas de actas, resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal Municipal, se cobrará 2,00 USD, cada una.

DEPARTAMENTO JURIDICO

2. Por elaboración de contratos de comodato, permuta, compra venta, donaciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios 5,00 USD.
3. Por elaboración de contratos de obras que superen los 4.000 USD, el 1 x 1.000 del valor total del contrato.
4. Por elaboración de contratos de obras menores a 4.000 dólares, 3,00 USD.
5. Por costos del levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, menor cuantía 200,00 USD; cotización 350,00 USD; licitación \$ 800,00.

DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTRO

6. Por certificados de avalúos en predios urbanos y rurales 4,00 USD.
7. Por certificado de no adeudar a la Municipalidad 3,00 USD.
8. Por copias certificadas de títulos de créditos 2,00 USD.
9. Por certificado de poseer o no poseer solares municipales en arrendamiento 2,00 USD.
10. Por inspección a predios rurales, los siguientes valores:

RANGO	VALOR
0.10 a 5.00 has	\$ 5,00
5.10 a 10.00 has	\$ 10,00
10.01 has en adelante	\$ 10 de base más \$ 0.50 por hectárea adicional

11. Por inspección a solares urbanos, 3,00 USD.
12. Por incorporación al catastro predios urbano y rural, 3,00 USD.

13. Por catastro de inmuebles de propiedad particular cuyas escrituras sean presentadas treinta días después de su inscripción, 4,00 USD.
14. Por inscripción de inmueble urbano sometido a arrendamiento particular en el Registro de Inquilinato Municipal, 5,00 USD.
15. Por certificado de desmembración de un predio rural 3,00 USD.
16. Por certificado de fraccionamiento de predio urbano 3,00 USD.
17. Por carpeta para trámite de venta de terrenos municipales, permiso de construcción y cementerio 2,00 USD.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y FISCALIZACION

18. Por acta recepción provisional y su aprobación, 10,00 USD.
19. Por acta recepción definitiva y su aprobación, 10,00 USD.
20. Por servicios en construcción (permiso de edificación, ampliación o remodelación de edificaciones) el 2 por mil del valor total de la construcción, y tendrá un tiempo de caducidad de 1 año.
21. Tasa de agua 10% del valor equivalente al 2x1000 del costo de obra.
22. Línea de fábrica 0.25 USD por cada metro lineal.
23. Tasa de alcantarillado 10% del valor equivalente al 2x1000 del costo de obra.
24. Tasa de aseo público 5% del valor equivalente al 2x1000 del costo de obra.
25. Obras de infraestructura 10% del valor equivalente al 2x1000 del costo de obra.
26. Tasa por renovación de permiso de construcción; 10,00 USD.
27. Por elaboración de planos por fraccionamiento 3,00 USD.
28. Por aprobación de planos, 4,00 USD.
29. Por habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales 6,00 USD.
30. Por emisión de títulos predios urbanos y rurales, 4,00 USD.
31. Por permiso de construcción de bóvedas, 4,00 USD por cada cuerpo.
32. Por obras menores en el cementerio 2,00 USD.
33. Por conexión y reconexión de agua, 3,00 USD.

34. Por contrato de arrendamiento de locales municipales, 5,00 USD.

Art. 6.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en la presente ordenanza en las ventanillas de recaudación municipal, y adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario, empleado o trabajador la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá la sanción que corresponda.

Art. 7.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 8.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 9.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vice-Alcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Tcnlga. Irlanda Coello Anchundia, Secretaria General (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes veintitrés y jueves veintinueve de octubre del año dos mil nueve.- Santa Lucía, 4 de noviembre del 2009.

VICE-ALCALDIA DEL CANTON SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve, a las once horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vice-Alcaldesa del cantón Santa Lucía.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve; a las doce horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 126 de la Ley Orgánica

de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- Esta Alcaldía SANCIONA la presente ordenanza municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts. 129 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el nueve de noviembre del año dos mil nueve.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA ROSA

Considerando:

Que para el cumplimiento de sus fines y funciones primordiales la Municipalidad de Santa Rosa, debe ponerse a tono con los avances de la técnica y las exigencias actuales de la sociedad para la prestación de infinidad de servicios administrativos que presta a los vecinos del cantón;

Que el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales en uso de sus atribuciones pueden crear tasas para ser aplicadas en el territorio del cantón;

Que el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación y cobro de sus tributos;

Que en los actuales momentos de la sociedad contemporánea, todo servicio tiene su costo;

Que los procesos de computación de los registros y trámites, tienen un alto costo administrativo; y,

Que en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa.

Art. 1.- SUJETOS PASIVOS.- Las personas particulares, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos o administrativos en las unidades administrativas de la Municipalidad de Santa Rosa, están

obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida por ordenanza en la Tesorería Municipal, en forma previa a la concesión del servicio.

A la solicitud se le acompañará el recibo de la cancelación de la tasa por el servicio administrativo técnico que se solicite.

Art. 2.- EL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo o ente acreedor de la presente tasa es la Municipalidad de Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes servicios:

SERVICIOS TECNICOS:

1. Para la aprobación de planos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, se cobrará de acuerdo a los siguientes parámetros técnicos:

a) Sector comercial	sticker amarillo	\$ 1,00
b) Sector residencial	sticker verde	\$ 1,00
c) Sector popular	sticker rojo	\$ 1,00
2. El derecho de inspección para normas de edificación: \$ 10,00 por cada inspección.
3. La determinación de líneas de fábrica a nivel de veredas \$ 10,00 por cada inspección.
4. El uso de la vía pública para contribuir con su respectivo cerramiento, en un área que el Departamento de Planeamiento Urbano lo determine, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Sector comercial	\$ 0.60 por cada metro cuadrado.
b) Sector residencial	\$ 0.40 por cada metro cuadrado.
c) Sector popular	\$ 0.25 por cada metro cuadrado.
5. La elaboración y aprobación de levantamiento planimétrico de solares municipales \$ 30.00, cada levantamiento planimétrico.
6. Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones \$ 0.10 por cada metro cuadrado.
7. Los estudios y aprobación de planos para urbanizaciones \$ 0.20 cada metro cuadrado.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Por servicios administrativos pagará \$ 3,00.
2. Por cada página certificada de documentos, pagará \$ 2,00.

3. Certificaciones de no adeudar a la Municipalidad, pagará 5,00.
4. Certificaciones de avalúos y reavalúos, pagará \$ 5,00.
5. Autorizaciones para sacar copias de planos (de aquellos permitidos por la ley), pagará \$ 10,00 por cada plano.
6. Por especies numeradas, pagará \$ 3,00.
7. Por formularios para normas de construcción, pagará \$ 5,00.
8. Por formularios para permisos de construcción, pagará \$ 3,00.
9. Por formularios para solicitud de varios trabajos (planeamiento urbano), pagará \$ 3,00.
10. Por solicitud para patente, pagará \$ 3,00.
11. Por certificado de no afectación al área urbana, pagará \$ 5,00.
12. Por cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada a conceder, pagará \$ 5,00.
13. Los servicios de copias fotostáticas y por cualquier otro servicio, cuyo costo de conformidad con la ley debe ser recuperado, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación.

Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.- El usuario, previo la recepción del servicio técnico y administrativo, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 5.- El Estado o más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorgarse las municipalidades y sus empresas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza que reglamenta la determinación, administrativa y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedida por el I. Concejo Cantonal de Santa Rosa, El Oro y publicada en el Registro Oficial No. 129 del 15 de febrero de 1933 y en general, todo acto decisorio que se le opongan.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve.

f.) Dr. Galo Leopoldo Romero Laines, Vicealcalde.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa conoció y aprobó la reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del treinta (30) de octubre y cuatro (4) de noviembre de dos mil nueve, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 6 de noviembre del 2009.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 6 de noviembre del 2009; a las 14h30.

VICEALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.- VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del Sr. Alcalde, para su sanción, la presente reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa. Cúmplase.

f.) Dr. Galo Leopoldo Romero Laines, Vicealcalde.

Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa. Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede el día de hoy seis de noviembre del dos mil nueve; a las 15h00.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 6 de noviembre del 2009; a las 15h35.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa.- Publíquese y cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

RAZON:

Siento como tal que el ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sancionó la presente reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del Cantón Santa Rosa.- Lo certifico.

Santa Rosa, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las normas técnicas de control interno y más disposiciones que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencia de una buena Administración Municipal;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que sujetándose a las leyes vigentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades así como un adecuado control;

Que, con fecha 29 de enero del 2002, el Concejo Municipal de Paján aprobó la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.

Art. 1.- Caja chica.- Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a US \$ 500,00 a la fecha de egreso, valor que se entregará mediante transferencia a la cuenta bancaria personal del Secretario(a) o Prosecretario(a) Municipal, responsable de la custodia de dichos fondos que serán administrados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normas técnicas de control interno.

Art. 2.- Utilización.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los servicios, en beneficio de la Administración Municipal, por concepto de:

- ✓ Fletes de vehículos.
- ✓ Correos.
- ✓ Fotografías.
- ✓ Herramientas.
- ✓ Refrigerios.
- ✓ Materiales de oficina.

✓ Adquisición emergente y pago por mano de obra por daños en instalaciones eléctricas, telefónicas, agua potable y sanitarios del edificio municipal.

✓ Otros imprevistos.

Art. 3.- Valor máximo.- El valor máximo permitido que se puede pagar por los fondos de caja chica, es de \$ 60.00 en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto.

Art. 4.- Reposición de fondos.- Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 90%, el(la) Secretario(a) o Prosecretario(a) Municipal, como custodio responsable de su manejo, presentará los comprobantes de los gastos con un resumen de los mismos al(la) Director(a) Financiero(a), para el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores a la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados.

Art. 5.- Documentación justificativa.- Los documentos que sustenten el desembolso contendrán lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos o razón social o nombre comercial del proveedor de bienes o servicios, con el número de su cédula de ciudadanía o el número del RUC;
- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o en general del objeto del gasto;
- c) La firma del beneficiario; y,
- d) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 6.- Prohibición.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica en gastos que no consten expresamente autorizados en esta ordenanza. Por la infracción a esta disposición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del gasto y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas, conforme a la ley.

Art. 7.- Designación.- El Alcalde designará a la persona que administrará los fondos de caja chica.

Art. 8.- Derogatoria.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 9.- Vigencia.- la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en forma legal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Paján, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Lubor Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Que la presente Ordenanza que regula la Ordenanza reformativa que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica, en el Gobierno Municipal del Cantón Paján, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paján, en las sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de septiembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Lubor Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Paján, cinco de octubre del dos mil nueve; las 12h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y tres copias de la Ordenanza reformativa que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica, en el Gobierno Municipal del Cantón Paján, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra, Vicealcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Paján, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Lubor Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Paján, ocho de octubre del dos mil nueve; las 14h20.- **VISTOS.-** De conformidad con lo prescrito en las disposiciones contenidas en los artículos 69 numeral 30, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente no contraviene la Constitución Política y leyes de la República sanciono, la Ordenanza reformativa que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica, en el Gobierno Municipal del Cantón Paján.- Ejecútense y publíquese.

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde del cantón Paján.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Paján, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Lubor Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).